

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00231 00
DEMANDANTE: OLGA YANETH FLÓREZ ÁVILA
DEMANDADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión de los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de la parte demandante como de la demandada, el día 24 de mayo y 03 de junio de 2021, respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 24 de mayo del mismo año por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el numeral 2º del artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando, que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”*. (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, y ante la ausencia de solicitud de las partes de realizarse audiencia de conciliación en el presente asunto, se tiene que la sentencia apelada fue notificada en estrados el 24 de mayo de 2021¹, mismo día en que la apoderadas tanto de la parte demandante como demandada interpusieron recurso de apelación contra la decisión, siendo sustentados mediante escritos presentados el día 24 de mayo² y 03 de junio³ del presente año, respectivamente, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederán los recursos de apelación interpuestos y sustentados por las partes demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder los recursos de apelación interpuestos y sustentados en tiempo por las partes, demandante y demandada, en contra de la sentencia del 24 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

¹ Ver archivo PDF No. 17 del expediente digital

² Ver archivo PDF No. 18 ibidem

³ Ver archivo PDF No. 19 del expediente digital

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878c26d79bede5ebdc7554b8ae2cf476a798e3221390c6f20b2e434840e2c7c8
Documento generado en 11/11/2021 11:47:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>